POLÍTICA PÚBLICA: **NÚM. WIOA-03-2023**

FECHA: 14 **DE JUNIO DE 2023**

ASUNTO: **POLÍTICA PÚBLICA SOBRE DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD DEL PROGRAMA DE JÓVENES**

REFERENCIA: **LEY DE OPORTUNIDADES Y DE INNOVACIÓN PARA LA FUERZA LABORAL (WIOA, por sus siglas en inglés)**

I. INTRODUCCIÓN

El Título I de la Ley de Oportunidades y de Innovación en la Fuerza Trabajadora (WIOA, por sus siglas en inglés), establece la visión de un sistema de servicios que resulte en el apoyo a la población joven dentro y fuera de la escuela. Para ser elegible a participar en el Programa de Jóvenes, tiene que ser un joven dentro o fuera de la escuela y estar entre las edades de 14 a 24 años al momento de la elegibilidad. No menos del 75% de los fondos de la categoría del programa se asignarán para la prestación de servicios de los jóvenes fuera de la escuela. La ley WIOA está dirigida a brindar servicios de calidad a los jóvenes, desde el comienzo de su exploración de carreras por apoyo en el área educacional, oportunidades de adiestramientos, internados, entre otros, hasta lograr el éxito educacional y ocupacional de los jóvenes, en especial aquellos fuera de la escuela.

II. BASE LEGAL

- Sección 3 (2), (15) y (63); Sección 129 (a)(1)(B) y 129 (a)(C) - Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés);
- Secciones 681.200 a 681.320 de la Reglamentación Final (20 CFR) de la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés);
- TEGL 8-15, TEGL 23-14, TEGL 23-19, TEGL 21-16 y TEGL 9-22, emitidos por el Programa de Empleo y Adiestramiento adscrito al Departamento de Trabajo Federal;
- Guías de Validación de Datos Programáticos y Fuentes Suplementarias y Documentos de Apoyo emitidas por el DDEC (DDEC-WIOA-02-2021);
- Service Selective System Official Website (SSS.gov) y
- TEGL 9-22: Ley de Innovación y Oportunidad de la Fuerza Laboral Título I Guía del Programa de Fórmula Juvenil.

III. REQUISITOS GENERALES DE ELEGIBILIDAD AL PROGRAMA DE JÓVENES

1. **Edad**: El cliente tiene que estar entre las edades de 14 a 24 años a la fecha de elegibilidad.
2. **Ciudadanía Americana:** Ser ciudadano americano, residente permanente legal y/o extranjero autorizado a estudiar o trabajar en Estados Unidos, según definido por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.
3. **Registrado en el Servicio Selectivo:** El cliente, hombre, nacido después del 31 de diciembre de 1959, debe registrarse en el servicio selectivo dentro de los 30 días a partir de que cumpla los 18 años. El servicio selectivo aceptará inscripciones tardías, pero no después de que un hombre ha llegado a los 26 años y solo se excluirá de este requisito a aquellos que presenten evidencia de las siguientes condiciones:

    - Haber estado recluido en una institución médica, mental o correccional entre las edades de 18 a 26 años consecutivamente;
    - Extranjeros que hayan llegado a los Estados Unidos y sus territorios, luego de haber pasado la edad de inscripción;
    - Personas con incapacidad física o mental que estuvieran confinados a su residencia, hospital o institución entre las edades de 18 a 26 años consecutivamente; y
    - Individuos que nacieron femenino y cambiaron su género a masculino previo a los 26 años.

En los casos en que el solicitante tenga menos de 17 años al momento de su elegibilidad, su registro al servicio selectivo no es requerido, pero si ya está registrado al programa de Jóvenes y, cumple sus 18 durante su participación, deberá registrarse dentro de los próximos 30 días para dar continuidad a los servicios de la ley WIOA.

Inscribirse no es lo mismo que alistarse en las Fuerzas Armadas de EE. UU. y, como actualmente no hay servicio militar obligatorio, no ingresará automáticamente en el ejército. El artículo 12(g) de la Ley del Servicio Selectivo Militar permite, bajo condiciones especiales, brindar servicios a quienes no estén inscritos. Estas condiciones son aquellos Militares en Servicios Activo a tiempo completo, siempre y cuando estuvieran continuamente en servicio desde los 18 años hasta los 26 años. Si se une al servicio militar antes de cumplir los 18 años o después de los 26 años, debe registrarse. Veteranos o Miembros de la Guardia Nacional a tiempo parcial o Reservistas que entraron al servicio militar y desconocían el proceso. Deberán presentar el Formulario DD214 o su tarjeta de identificación militar si todavía está activo, donde indica las fechas de su servicio militar, esto servirá como prueba de que de que no se inscribió a sabiendas ni intencionadamente. Los miembros de la Reserva y de la Guardia Nacional que no estén en servicio activo a tiempo completo deben inscribirse.

IV. ELEGIBILIDAD POR CONDICIÓN EDUCACIONAL

Para determinar la condición educacional de un joven se aplican distintos criterios para los jóvenes fuera de la escuela y dentro de la escuela. En el 20 CFR § 681.240 se establece que la condición educacional se determina al momento del registro, pero en el caso del Programa de Jóvenes este proceso puede ocurrir durante un periodo de tiempo, por lo que **la condición debe basarse en la situación al momento de la determinación de elegibilidad al programa**. Una vez determinada esta condición educacional, la misma continúa siendo igual a lo largo de toda la participación del joven en el Programa de Jóvenes de la Ley WIOA.

Si un joven es registrado al Programa de Jóvenes durante el verano entre periodos escolares, el joven es considerado dentro de la escuela si este continuará sus cursos escolares al próximo año escolar. Si un joven es registrado al Programa de Jóvenes en el periodo entre su graduación de escuela secundaria y el comienzo de su educación postsecundaria, el joven se considera dentro de la escuela si está inscrito en la educación post secundaria, incluso si aún no ha comenzado las clases postsecundarias al momento del registro en el Programa de Jóvenes. Sin embargo, si un joven se gradúa de la escuela secundaria y se inscribe en la educación postsecundaria, pero finalmente no sigue asistiendo a la educación postsecundaria, entonces dicho joven sería considerado un joven fuera de la escuela si la determinación de elegibilidad se hace después del punto en que el joven decidió no asistir a la educación postsecundaria.

1. **Clases Postsecundarias con y sin créditos:** Si el joven participante está inscrito en cualquier clase de educación postsecundaria con créditos, incluidas las clases de colegio comunitario con créditos y las clases de educación continua con créditos, se considera que asiste a la educación postsecundaria y, por lo tanto, es un joven dentro de la escuela. Si el joven sólo está matriculado en clases postsecundarias sin créditos, se considera que no asiste a la educación postsecundaria y, por lo tanto, es un joven fuera de la escuela.
2. **Personas de 22 años o más que asisten a la Educación Postsecundaria:** Para que un joven sea considerado dentro de la escuela, incluidos los que asisten a la educación postsecundaria, deben tener entre 14 y 21 años. Un joven que asiste a la educación postsecundaria que tiene 22 años en el momento de la determinación de la elegibilidad, no sería elegible para el programa de jóvenes porque está en la escuela y tiene más de 21 años. El joven solo podría ser atendido a través del Programa de Adultos de la Ley WIOA.
3. **Excepción para los Jóvenes con Diversidad Funcional**: Hay una excepción a la edad de elegibilidad para los jóvenes que asisten a la escuela. Los jóvenes con diversidad funcional que tienen un Programa Educativo Individualizado (IEP) pueden ser inscritos como ISY después de los 21 años, si la ley de su estado permite que los jóvenes con diversidad funcional sean atendidos por el sistema escolar público K-12 más allá de los 21 años. Estos jóvenes sólo pueden ser inscritos como ISY hasta la edad permitida por su ley estatal para recibir servicios de educación secundaria.

4. **Programas de Equivalencia de Estudios Secundarios y Programas de Reincorporación a la Escuela:** En el 20 CFR § 681.230, el Departamento de Trabajo utiliza los términos programa de equivalencia de escuela secundaria y programa de reincorporación a la escuela. Como se indica en el 20 CFR § 681.230, a los efectos de la ley WIOA, los proveedores de educación para adultos en virtud del Título II de la ley WIOA, los programas YouthBuild, el programa Job Corps, los programas de equivalencia de escuela secundaria y los programas de reinserción escolar **no se consideran escuelas a los efectos de determinar la condición educacional.** Sin embargo, hay una excepción. Los jóvenes que asisten a programas de equivalencia de escuela secundaria (HSE), incluidos los que se consideran programas de reenganche por abandono escolar, financiados por el sistema escolar público K-12 y que son clasificados por el sistema escolar como todavía inscritos en la escuela se consideran dentro de la escuela.

V. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA JÓVENES FUERA DE LA ESCUELA

Para que un joven se considere en la categoría de **Fuera de la Escuela**, debe cumplir con los siguientes requisitos al momento de elegibilidad:

1. **No está asistiendo a la escuela:** De acuerdo con las definiciones incluidas en la sección IV o que el estado haya adoptado sobre este término.
2. **Está entre las edades de 16 a 24 años:** El joven puede continuar recibiendo servicio posterior a los 24 años si no ha completado sus metas ocupacionales y se continúa brindando servicios bajo la misma participación.
3. **Cumple con una o más de las siguientes condiciones o barreras de elegibilidad:**
   a. Desertor escolar;
   b. Desertor escolar y en edad compulsoria para estar asistiendo a la escuela, pero no ha asistido en el último trimestre del año escolar;
   c. Ha logrado un diploma de cuarto año o su equivalente (GED), que sea de bajos ingresos y con una de las siguientes barreras:
      i. **Deficiente en destrezas básicas:** Se define deficiente en destrezas básicas como un individuo que calcula o resuelve problemas, lee, escribe o habla inglés a un nivel equivalente a 8vo grado o menor, en una prueba estandarizada generalmente aceptada o es un individuo incapaz de computar o resolver problemas o leer, escribir o hablar inglés a un nivel necesario para funcionar en un empleo o en el entorno familiar, o en sociedad.
      ii. **Aprendiz del idioma inglés**: El artículo 203(7) de la ley WIOA define el término "aprendiz del idioma inglés" como una persona que tiene una capacidad limitada para leer, escribir, hablar o comprender el idioma inglés, y **(A)** cuya lengua materna es un idioma distinto del inglés; o **(B)** que viven

un entorno familiar o comunitario donde un idioma distinto del inglés es el idioma dominante".

d. Un joven que está sujeto al sistema de justicia juvenil o de adultos;
e. Una persona sin hogar (según definido en la Sección 41403(6) de la Ley Federal de Violencia contra las Mujeres del 1994 (42 U.S.C. 14043e– 2(6)), un(a) niño(a) o joven sin hogar (según definido en la Sección 725(2) de la Ley Federal de Asistencia a las Personas sin Hogar McKinney-Vento (42 U.S.C. 11434a(2))), un joven escapado de su hogar, en hogar de crianza o que se pasó de la edad para estar en el sistema de hogares de crianza, un(a) niño(a) elegible para asistencia bajo la Sección 477 de la Ley Federal del Seguro Social (42 U.S.C. 677), o está dentro de un programa de colocación fuera su hogar.
f. Una joven que esté embarazada o joven que ejerce la paternidad o maternidad, puede ser una madre o un padre, con o sin custodia. Siempre y cuando el joven esté dentro de la edad de elegibilidad de la ley WIOA, la edad en la que el joven se convirtió en padre no se tiene en cuenta en la definición de crianza de los hijos.;
g. Un joven que es un individuo con diversidad funcional;
h. Individuo de bajos ingresos que requiera asistencia adicional para entrar o completar un programa educativo o para asegurar o mantener el empleo.

VI. REQUISITOS JÓVENES DENTRO DE LA ESCUELA

Para que un joven se considere dentro de la categoría de Dentro de la Escuela, debe cumplir con los siguientes requisitos al momento de elegibilidad:

1. **Está asistiendo a la escuela:** De acuerdo con las definiciones incluidas en la sección IV o que el estado haya adoptado sobre este término.;
2. **Está entre las edades de 14 a 21 años**: Con excepción de un individuo con diversidad funcional que esté asistiendo a la escuela de acuerdo con una Ley Estatal;
3. **Es un individuo de bajos ingresos:** En la ley WIOA se establece que un joven que recibe o es elegible para recibir un almuerzo gratis o a bajo costo, mediante la Richard B. Russell National School Lunch Act, es considerado como de bajos ingresos.

Además, un joven que vive en una zona geográfica de alta pobreza se considera automáticamente que es una persona de bajos ingresos. En la reglamentación (681.260) se establece que una zona de alta pobreza es un sector censal de varios grupos según definido por el Secretario o un Condado (en el caso particular de Puerto Rico municipios) que tienen una tasa de al menos el 25 por ciento tal como se establece cada cinco años utilizando la Encuesta sobre la Comunidad ("American Community Survey 5 Year Data") publicada por la Oficina del Censo de Estados Unidos. De acuerdo con la tabla de "***Lower Living Standard Income Level***" (LLSIL) por año calendario el cual varía según el tamaño de la familia. American Community Survey 5 Year Data". Evidencia que demuestre que es elegible para recibir un almuerzo gratis o a bajo costo, mediante la Richard B. Russell National School Lunch Act.

4. Cumple con una o más de las siguientes condiciones o barreras de elegibilidad:

a. Deficiente en destrezas básicas: Se define deficiente en destrezas básicas como un individuo que calcula o resuelve problemas, lee, escribe o habla inglés a un nivel equivalente a 8vo grado o menor, en una ***prueba estandarizada*** generalmente aceptada o es un individuo incapaz de computar o resolver problemas o leer, escribir o hablar inglés a un nivel necesario para funcionar en un empleo o en el entorno familiar, o en sociedad.;

b. Aprendiz del idioma inglés: El artículo 203(7) de WIOA define el término "aprendiz del idioma inglés" ***como una persona que tiene una capacidad limitada para leer, escribir, hablar o comprender el idioma inglés,*** y **(A)** cuya lengua materna es un idioma distinto del inglés; o **(B)** que vive en un entorno familiar o comunitario donde un idioma distinto del inglés es el idioma dominante".;

c. Un ofensor de la ley;

d. Una persona sin hogar (según definido en la Sección 41403(6) de la Ley Federal de Violencia contra las Mujeres del 1994 (42 U.S.C. 14043e– 2(6)), un(a) niño(a) o joven sin hogar (según definido en la Sección 725(2) de la Ley Federal de Asistencia a las Personas sin Hogar McKinney-Vento (42 U.S.C. 11434a(2))), un joven escapado de su hogar, en hogar de crianza o que se pasó de la edad para estar en el sistema de hogares de crianza, un(a) niño(a) elegible para asistencia bajo la Sección 477 de la Ley Federal del Seguro Social (42 U.S.C. 677), o está dentro de un programa de colocación fuera su hogar.

i. Una joven que esté embarazada o joven que ejerce la paternidad o maternidad, puede ser una madre o un padre, con o sin custodia. Siempre y cuando el joven esté dentro de la edad de elegibilidad de WIOA, la edad en la que el joven se convirtió en padre no se tiene en cuenta en la definición de crianza de los hijos.;

e. Un joven que es un individuo con diversidad funcional;

f. Individuo de bajos ingresos que requiera asistencia adicional para completar un programa educativo o para asegurar o mantener el empleo. No más del 5% de los jóvenes en la escuela que son servidos se considerarán en este criterio.

VII. EVIDENCIA REQUERIDA EN LOS EXPEDIENTES

Los requisitos generales de elegibilidad, así como los criterios y las condiciones o barreras de elegibilidad deberán ser evidenciadas en los expedientes de los participantes al momento de la determinación de elegibilidad al programa. La evidencia suministrada debe estar conforme a lo establecido por el Departamento del Trabajo Federal en sus reglamentaciones de fuentes de documentación, así como en las Guías de Validación establecidas por el DDEC. En el TEGL 9-22, se clarifican los cambios integrados en el TEGL 23-19 con relación a la documentación de los expedientes, para flexibilizar el uso de los documentos de evidencia. Por lo cual, en miras de promover el acceso fácil a los servicios, garantizando la visión del Departamento del Trabajo

Federal de Puertas Abiertas "no-wrong-door", que promulga acceso a los servicios y programas de manera transparente, establecemos en esta política pública lo siguiente:

1. Toda documentación podrá ser recibida y certificada de manera digital por el técnico o manejador de caso que la recibe.
2. En todas las categorías que aplique, se permitirá la auto identificación o auto certificación de la información por parte del participante, luego de agotar otras fuentes validar la información. Se entiende como auto certificación una declaración escrita o electrónica/digital de información relativa a un elemento de datos concreto, firmada y fechada por el participante. Las firmas electrónicas o un envío por parte del participante, como un correo electrónico, un mensaje de texto o una respuesta única a una encuesta en línea, se consideran una firma o verificación electrónicas; deben ser generadas por el participante y ser rastreables hasta él, así como las notas de manejo realizadas en el expediente físico o digital.

Entre estas condiciones reportables del Programa de Jóvenes se encuentran las siguientes:

a. Individuo con Discapacidad o Diversidad Funcional;
b. Grado más alto alcanzado;
c. Nivel de educación completado;
d. Condición educacional;
e. Joven embarazada o joven que ejerce la paternidad o maternidad;
f. Joven que necesita asistencia adicional;
g. Joven sin hogar, que huyó de su hogar o en hogar de crianza;
h. Ex ofensor;
i. Bajos Ingresos;
j. Aprendiz del Idioma Inglés; y
k. Padre/Madre Soltera(o)

Se hace parte de esta Política Pública el Listado de Documentos para Evidenciar (**Anejo - A**). Este se desprende como parte del TEGL 9-22: Ley de Innovación y Oportunidad de la Fuerza Laboral: Título I Guía del Programa de Fórmula Juvenil. Con el propósito de ofrecer diversas alternativas para poder evidenciar la característica que se desee validar.

VIII. EXCEPCIÓN DEL CRITERIO DE BAJOS INGRESOS

En la Ley WIOA se mantiene la excepción del cinco 5 por ciento (5%) para la elegibilidad por el criterio de bajos ingresos, de participantes que no necesitan cumplir con esta disposición de bajos ingresos. El 5% se calcula a base de los jóvenes registrados en el año programa, que tienen que cumplir con los criterios de bajos ingresos. En relación con los jóvenes en la escuela es el 5% de todos los jóvenes registrados en un año determinado.

Para jóvenes fuera de la escuela, la excepción del 5% al criterio de bajos ingresos, se calcula solo a partir de los jóvenes registrados en el año programa, que tienen que cumplir con los criterios

de bajos ingresos (jóvenes que hayan completado un diploma de cuarto año o su equivalente y que sea deficiente en destrezas básicas o aprendiz del idioma inglés; o que requiera asistencia adicional para entrar o completar un programa educativo o para asegurar o mantener el empleo).

Para utilizar este criterio de elegibilidad se tendrá que solicitar autorización del Departamento de Programa para mantener controles y no sobrepasar el porcentaje aprobado por ley.

IX. ACCIÓN REQUERIDA

El Oficial Ejecutivo de la Junta Local será responsable de informar al Director Ejecutivo y este a su vez a los que correspondan, la aprobación de la Política Pública para que estos últimos adiestren al personal bajo su supervisión y ejecuten la política según establecida.

X. EFECTIVIDAD Y APROBACIÓN

Esta Política Pública comenzará a regir inmediatamente a la fecha de su aprobación por parte de los miembros de la Junta Local de Desarrollo Laboral y Junta de Directores de Alcaldes del Área Local de Desarrollo Laboral Manatí-Dorado. Se deroga la Política Pública WIOA-04-2019 firmada el día 10 de abril de 2019 y todas sus enmiendas.

En Vega Alta, Puerto Rico, hoy 14 de Junio de 2023.

Agnélis Laureano Vega
Presidenta Interina
Junta Local de Desarrollo Laboral

Hon. María Vega Pagán
Presidenta
Junta de Directores de Alcaldes

Nota: En este documento se estará utilizando el género masculino para hacer referencia a ambos géneros de manera que se facilite la lectura de este. Este estilo de redacción no pretende implicar la supremacía de un género sobre otro.

ANEJO A
LISTADO DE DOCUMENTOS PARA EVIDENCIAR

Los documentos para evidenciar cada **característica** de información no tienen un orden establecido, se permite cualquiera de estos, a discreción del Planificador de Carreras según su evaluación. Un documento puede validar una o más características. No debe exigirse documentos que no se incluyan en este anejo, excepto en los casos que no exista otra forma clara de evidenciar el elemento.

Características	Documentos para Evidenciar
EDAD	• Licencia de Conducir (Real ID); • Certificado de Nacimiento; • Pasaporte E.U.A.; • Certificado de Bautismo; • Identificación con Foto emitida por agencia de gobierno local, estatal o federal que incluya nombre, fecha de nacimiento; • DD-214; • Certificado de Naturalización, Ciudadanía, Tarjeta de Residencia o Autorización a Trabajar en E.U.A.; • Certificación o Carta de un Programa de Asistencia Pública o Servicios Sociales emitida por Agencia de Gobierno Local, Estatal o Federal (PAN, TANF, ASUME, WIC, etc.); • Récord de la Escuela o Universidad; • Permiso de Trabajo emitido por el DTRH-Negociado de Normas y Trabajo; • Evidencia del Servicio Selectivo; • Récords Médicos; Carta de Padre/Madre o Tutor Legal; • Auto-Identificación.
CIUDADANÍA AMERICANA	• Licencia de Conducir (Real ID); • Certificado de Nacimiento; • Pasaporte E.U.A.; • Certificado de Bautismo; • DD-214; • Certificado de Naturalización, Ciudadanía, Tarjeta de Residencia o Autorización a Trabajar en E.U.A.; • Carta de Padre/Madre o Tutor Legal.
SERVICIO SELECTIVO	• Certificación del Servicio Selectivo (3A,3B); • Verificación del Registro en Línea (SSS.gov;) • Certificación de Verificación Telefónica; • Tarjeta ponchada del envío por Correo.
INDIVIDUO CON DIVERSIDAD FUNCIONAL	• Récords Escolares (504, PEI); • Resultado de Pruebas Estandarizadas; • Certificación Médica o de Profesional de la Salud; • Certificación de Agencia Local, Estatal o Federal (ej. ARV, Veteranos); • Auto-Identificación.

GRADO MÁS ALTO ALCANZADO	• Certificación Escolar; • Diploma de Graduación; • Formulario de Solicitud Universal/Registro; • Notas del Planificador de Carrera; • Auto-Identificación.
NIVEL DE EDUCACIÓN COMPLETADO	• Certificación Escolar; • Diploma de Graduación; • Transcripción de Créditos o Notas; • Formulario de Solicitud Universal/Registro; • Notas del Planificador de Carrera; • Auto-Identificación.
CONDICIÓN EDUCACIONAL	• Certificación Escolar; • Diploma de Graduación; • Transcripción de Créditos o Notas; • Formulario de Solicitud Universal/Registro; • Notas del Planificador de Carrera; • Auto-Identificación.
UNA JOVEN QUE ESTÉ EMBARAZADA O JOVEN QUE EJERCE LA PATERNIDAD O MATERNIDAD	• Carta o Certificación de Elegibilidad del WIC o TANF; • Formulario de Formulario de Solicitud Universal/Registro; • Notas del Planificador de Carrera; • Auto-Identificación.
JOVEN QUE NECESITA ASISTENCIA ADICIONAL	***Verificar política pública activa** • Notas del Planificador de Carrera; • Auto-Identificación.
JOVEN SIN HOGAR, QUE HUYÓ DE SU HOGAR O EN HOGAR DE CRIANZA	• Carta o Certificación de agencia de gobierno • Formulario de Solicitud Universal/Registro; • Notas del Planificador de Carrera; • Auto-Identificación.
EX OFENSOR	• Certificación del Departamento de Corrección, Corte o Programa de Reintegración a la Comunidad; • Formulario de Solicitud Universal/Registro.
BAJOS INGRESOS	• Talonario de Pago; • Certificación de Empleo; • Certificación o Carta de un Programa de Asistencia Pública o Servicios Sociales emitida por Agencia de Gobierno Local, Estatal o Federal (PAN, TANF, ASUME, WIC, etc.); • Certificación del Seguro Social; • Evidencia de Pensión por Retiro o Incapacidad; • Certificación de ASUME; • Certificación del Seguro por Desempleo; • Otras Fuentes de Ingreso; • Auto-Identificación.
APRENDIZ DEL IDIOMA INGLÉS	• Resultados de Prueba Estandarizada (TABE) o cualquier otra aprobada por la Junta Local;

	• Récords Escolares; • Notas del Planificador de Carrera; • Formulario de Solicitud Universal/Registro; • Auto-Identificación.
PADRE/MADRE SOLTERO	• Certificación o Carta de un Programa de Asistencia Pública o Servicios Sociales emitida por Agencia de Gobierno Local, Estatal o Federal (PAN, TANF, ASUME, WIC, etc.); • Certificado de Nacimiento del Hijo(a); • Certificación de la Corte; • Notas del Planificador de Carrera; • Formulario de Solicitud Universal/Registro; • Auto-Identificación.

1. **Notas del Planificador de Carrera: Las notas del caso se refieren a declaraciones impresas o electrónicas del Planificador de Carrera caso que identifican, como mínimo, lo siguiente: (a) el estado de un participante para un elemento de datos específico, (b) la fecha en que se recibió la información obtenida, y (c) el nombre del administrador del caso que obtuvo la información.**
2. **Comparación cruzada: una comparación cruzada requiere que las áreas locales identifiquen evidencia detallada que confirme el elemento de datos en una base de datos secundaria. Los beneficiarios también deben confirmar la información de respaldo, como las fechas de participación y los servicios prestados. Las áreas locales deben tener acuerdos de intercambio de datos vigentes, según corresponda.**
3. **Registros electrónicos que pueden incluir:**
   - **Documentos de origen del participante: Documentos o Formularios de origen del participante mantenidos en el Sistema de Información de Gestión (MIS) del Área Local u otro sistema oficial del estado.**
   - **Registro de servicios del participante en el área local: información del participante generada y mantenida por el área local con respecto a los servicios específicos recibidos por un participante. La información puede generarse y mantenerse a través del Sistema de MIS del Área Local u otro sistema oficial de registros.**
4. **Auto-Identificación: significa una declaración escrita o electrónica/digital de información para evidenciar característica de datos en particular, firmada y fechada por el participante. DOL interpreta ampliamente lo que se considera una firma electrónica/digital. Las firmas electrónicas o un envío del participante, como un correo electrónico, un mensaje de texto o una respuesta única a una encuesta en línea, se consideran una firma o verificación electrónica; debe ser generado por el participante y rastreable hasta el participante. Los beneficiarios deben conservar la documentación de la Auto-Identificación.**